

BOLLETÍN OFICIAL



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Suplemento del N° 20 Viernes, 15 de noviembre de 2002

**NORMATIVA REGULADORA DE LOS CURSOS
DE PERFECCIONAMIENTO Y DE POSTGRADO DE
LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

(Aprobada por consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2002 y de
Consejo Social de 28 de noviembre de 2002)

NORMATIVA REGULADORA DE LOS CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Aprobada por el Consejo de Gobierno de fecha de 30 de octubre de 2002 y Consejo Social de fecha 28 de noviembre de 2002.

Título preliminar

Título I. De la naturaleza y estructura de los cursos de perfeccionamiento y de postgrado

Título II. De los requisitos para acceder a estos estudios

Título III. De los certificados y títulos

Título IV. De las convalidaciones

Título V. De la propuesta de estos estudios

Título VI. De la dirección y el profesorado de los cursos

Título VII. De la tramitación y autorización de los cursos

Título VIII. De la evaluación de la calidad de estas enseñanzas

Título IX. Del régimen económico de estos estudios

Disposición transitoria

Disposiciones finales

Disposición derogatoria

Título preliminar

Según la ley Orgánica 6/2001, de Universidades, en su artículo 34.3, las Universidades podrán establecer enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como enseñanzas de formación a lo largo de toda la vida.

El Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios establece en su sección segunda, bajo la denominación de diplomas y títulos propios de las universidades, las condiciones generales para su expedición. Por su parte, el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, regulador de tercer ciclo de estudios universitarios y otros estudios de postgrado, recoge en su artículo 17 la capacidad de las universidades para impartir enseñanzas de postgrado y otorgar títulos o diplomas a quienes superen dichas enseñanzas.

La Universidad de Extremadura, como firmante del Convenio Interuniversitario sobre estudios de postgrado (sesión de Junta de Gobierno de 16-9-1991, y del Consejo Social de 11-11-1991), manifestó su decisión de velar por la calidad de los estudios de postgrado y homogeneizar los tipos y condiciones de dichos títulos.

Las vigentes "Normas reguladoras de los cursos de perfeccionamiento y de postgrado de la Universidad de Extremadura" fueron aprobadas por la Junta de Gobierno de fecha 10-12-1990 y Consejo Social de fecha 27-12-1990. Posteriormente fueron modificadas en sucesivas ocasiones por la Junta de Gobierno (25-7-96), por la Junta de Gobierno (4-5-2000) y el Consejo Social (5-6-2000), y por la Junta de Gobierno (24-1-2001) y el Consejo Social (22-3-2001).

La creciente importancia y extensión de la formación de perfeccionamiento y de postgrado como complemento de la docencia universitaria ha dado lugar a una multiplicación de la oferta de cursos y del número de alumnos que a ellos asisten. La experiencia acumulada por la UEx en la gestión e impartición de los cursos ha puesto de manifiesto la necesidad de considerar aspectos no contemplados, o contemplados de manera insuficiente en la normativa actual, tales como la evaluación de todo el proceso educativo en estas enseñanzas, la regulación de la dedicación del profesorado, la consideración específica de nuevas formas de enseñanza, basadas en las nuevas tecnologías de la información o la impartición de cursos basados en la cooperación interuniversitaria.

Se ha hecho pues aconsejable la redacción de una nueva normativa, basada en la anterior, con el fin de mejorarla y adaptarla a las nuevas circunstancias. Se han elaborado también unos nuevos modelos normalizados para la tramitación de los cursos, que sustituyen a los anteriores modelos de solicitud y sus múltiples anexos.

El presente marco normativo pretende pues servir de referencia para el desarrollo de los cursos de perfeccionamiento y de postgrado, estableciendo los tipos, los requisitos y la metodología para la impartición de tales enseñanzas, con el objetivo de que se encuentren avaladas por el prestigio que implica la seriedad en su formulación, la cualificación de su dirección y profesorado, la exigencia de adecuadas condiciones para el acceso, la calidad de su desarrollo, y el rigor de su evaluación. Todo ello centrado en la perspectiva de que cualquier título propio o certificado de la Universidad de Extremadura goce del general aprecio y estima en los ámbitos profesionales en los que haya de acreditar su valía.

Título I. De la naturaleza y estructura de los cursos de perfeccionamiento y de postgrado

Artículo 1. Los cursos de perfeccionamiento y de postgrado son las enseñanzas que lleva a cabo la UEx a través de sus centros, departamentos, institutos u otros órganos, con el fin de facilitar una formación universitaria acorde con la demanda social que no esté atendida por los estudios universitarios de primero, segundo o tercer ciclo.

Artículo 2. Como medida objetiva para la tipificación de estas enseñanzas se concreta la duración de las mismas en créditos, entendiéndose a estos efectos que un crédito corresponderá a diez horas de dedicación del alumno a enseñanzas teóricas o prácticas.

Artículo 3. En el marco de estas enseñanzas, la UEx oferta cursos de perfeccionamiento, cursos de especialista universitario y cursos máster universitario.

Artículo 4. Los cursos de perfeccionamiento tienen como objetivo completar la formación académica de los alumnos universitarios, titulados y otros profesionales, ofreciéndoles la posibilidad de perfeccionar su desarrollo profesional, científico, técnico y artístico en aspectos puntuales del saber. Estos estudios tendrán una duración no inferior a 3 créditos.

Artículo 5. Los cursos de especialista universitario tienen como objetivo la formación de expertos de alto nivel en áreas profesionales específicas, no recogidas explícitamente en las titulaciones universitarias oficiales. Estos estudios tendrán una duración no inferior a 20 créditos.

Artículo 6. Los cursos máster universitario tienen como objetivo la formación de postgrado del más alto nivel en áreas del saber con eminente orientación profesional y aplicada. Estos estudios tendrán una duración no inferior a 50 créditos. Su duración será como norma general de dos cursos académicos, y en ningún caso inferior a uno.

Título II. De los requisitos para acceder a estos estudios

Artículo 7. Para acceder a un curso de perfeccionamiento de la UEx se exigirá como mínimo estar en posesión de los requisitos legales para cursar estudios en la universidad española (art. 7.1 del R.D. 1496/1987 de 6 de noviembre). El director del curso podrá establecer requisitos superiores de titulación, que deberán reflejarse en la propuesta del curso.

Artículo 8. Para acceder a un curso de especialista universitario de la UEx se exigirá como requisito previo una titulación universitaria. Asimismo, la UEx podrá acordar la admisión en dichas enseñanzas de profesionales directamente relacionados con la correspondiente especialidad y que reúnan los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 9. *Para acceder a un curso máster universitario de la UEx se exigirá como requisito general previo estar en posesión de una titulación universitaria de segundo ciclo. Excepcionalmente, el director del curso podrá solicitar al Consejo de Gobierno la admisión de alumnos con titulación universitaria de primer ciclo, mediante instancia motivada adjunta a la propuesta del curso, atendiendo a las especificaciones de las enseñanzas contempladas en el máster y su conexión con la formación de postgrado de titulados de primer ciclo.*

Artículo 10. *Los alumnos con títulos universitarios extranjeros de la categoría requerida podrán acceder a cursos de perfeccionamiento, de especialista o máster. De conformidad con el artículo 16.1 del Real Decreto 86/1987, bastará para ello la autorización otorgada por el rector de la UEx. Esta se solicitará a través del modelo de instancia que proporcionará el Secretariado de Cursos de Perfeccionamiento y de Postgrado.*

Título III. De los certificados y títulos

Artículo 11. *Los cursos de perfeccionamiento que contemplen un procedimiento de evaluación de los alumnos conducirán a la obtención de un certificado de aprovechamiento de la UEx. Para la emisión del mismo, el director del curso deberá certificar la superación por parte del alumno del procedimiento de evaluación. Los cursos de perfeccionamiento que no contemplen expresamente un procedimiento de evaluación de los alumnos conducirán a la obtención de un certificado de asistencia de la UEx. Para la emisión del mismo, el director deberá certificar la asistencia del alumno al curso.*

Artículo 12. *Los cursos de especialista universitario y máster universitario, que en todos los casos deberán contemplar un procedimiento de evaluación de los alumnos, conducirán a la obtención de un título propio de la UEx. Para la emisión del mismo, el director del curso deberá certificar la superación por parte del alumno del procedimiento de evaluación. En ningún caso la simple asistencia dará lugar a la obtención del título.*

Artículo 13. *Cada título llevará anexa la descripción de las enseñanzas que configuran su programa de estudios, con detalles de las materias, créditos y actividades que dicho programa incluye; asimismo se indicará en dicho anexo la titulación previa o requisitos a través de los cuales se ha accedido a dicho título.*

Artículo 14. *La denominación de los certificados o títulos obtenidos a través de estos estudios coincidirá con la del curso correspondiente. No podrá coincidir con denominaciones de titulaciones oficiales o inducir a confusión con ellas.*

Artículo 15. *Los certificados y títulos propios se emitirán, a instancias del interesado, una vez que se cumpla lo especificado en la normativa para la expedición y entrega de los títulos propios de la UEx, y tendrán las características que en ella se expresan. Causarán constancia registral en un registro de títulos propios, con carácter centralizado y en análogas condiciones de identificación, custodia, certificación y carácter público que el registro relativo a los títulos universitarios establecidos por el Gobierno; todo ello de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 1496/87, de 6 de noviembre.*

Título IV. De las convalidaciones

Artículo 16. *Se podrá solicitar el reconocimiento de los certificados de aprovechamiento o de los títulos propios por créditos de libre elección de titulaciones oficiales de la UEx, según lo que dispongan las normas de convalidación vigentes.*

Artículo 17. *La convalidación de los certificados de aprovechamiento o de los títulos propios por créditos de programas de doctorado será competencia de la Comisión de Doctorado de la UEx, y se ajustará a la normativa elaborada por la misma.*

Artículo 18. *En un curso de especialista o en un máster se podrá convalidar un tercio de sus créditos u horas lectivas por otros estudios previamente realizados. Estas convalidaciones serán competencia del director del curso, pero deberán justificarse en la entrega de la documentación final.*

Artículo 19. *En los cursos que impliquen la cooperación interuniversitaria para la impartición de las diversas partes del mismo, en el marco de un convenio previamente aprobado, el director del curso en la UEx podrá proponer el reconocimiento de las enseñanzas impartidas por las demás universidades a efectos de la obtención del título propio o certificado de la UEx, sin la limitación de un tercio indicada en el artículo anterior.*

Título V. De la propuesta de estos estudios

Artículo 20. *Cada curso será propuesto por el profesor que desee dirigirlo. Esta iniciativa deberá estar avalada por un Departamento, Centro o Instituto de la UEx, que ostentará la tutela académica del curso y el carácter de unidad organizadora. Excepcionalmente, se podrá solicitar la tutela académica a la Comisión de Planificación Académica del Consejo de Gobierno de la UEx, en las circunstancias que aquella determine.*

Artículo 21. *Se podrá proponer la delegación de la gestión económica y administrativa de los cursos (cursos de gestión delegada) en entidades jurídicas externas, que tengan firmado un convenio marco con la UEx que contemple tal posibilidad. Las entidades que no tengan convenio, y deseen formalizarlo, deberán acreditar una trayectoria, imagen y experiencia reconocidas en el área de especialización de los cursos.*

Cada curso de gestión delegada conllevará la firma de un convenio puntual, acogido a su convenio marco, para la gestión económica y administrativa del mismo.

Artículo 22. *Las propuestas de cursos se efectuarán mediante instancia, dirigida al Rector de la UEx, a la que se deberá acompañar la siguiente documentación.*

- a) Datos generales del curso.
- b) Proyecto docente del curso
- c) Certificado de tutela académica.
- d) Documento de aceptación de participación de los profesores del curso.
- e) Currículum vitae abreviado del director y de los profesores del curso.
- f) Proyecto económico del curso.
- g) Si el curso contempla apoyo administrativo por personal de la UEx, documento de solicitud de dicho apoyo, visado por el Gerente de la UEx.
- h) Si el curso es de gestión delegada, propuesta de convenio puntual.
- i) Si existen subvenciones comprometidas para el curso, certificaciones originales de las mismas.
- j) Si el curso contempla la impartición de clases teóricas, prácticas u otras actividades fuera de la UEx, compromisos de las instituciones, entidades u organismos públicos o privados donde se realizarán dichas actividades, garantizando el desarrollo de las mismas.

Los epígrafes a hasta h serán cumplimentados en los modelos normalizados que proporcionará el Secretariado de Cursos de Perfeccionamiento y de Postgrado.

Artículo 23. *Las propuestas de cursos de perfeccionamiento deberán presentarse en el registro de la UEx al menos con tres meses de antelación a la fecha prevista de inicio.*

Artículo 24. *Las propuestas de cursos de especialista universitario y máster se presentarán en dos plazos: Los cursos con fecha de comienzo dentro del primer cuatrimestre de un determinado año académico deberán presentarse antes del 30 de abril anterior. Los cursos con fecha de comienzo dentro del segundo cuatrimestre deberán presentarse antes del 30 de octubre anterior.*

Artículo 25. Si el curso contempla la impartición de contenidos no presenciales mediante Internet u otros medios técnicos de enseñanza a distancia, el director deberá poner a disposición de la UEx el acceso a dichos contenidos para evaluarlos antes de su autorización (CD-ROM, acceso a contenidos en Internet u otros medios), así como las herramientas necesarias para verificar la impartición de las enseñanzas en los términos previstos en la propuesta, tales como claves de acceso a los materiales del curso y claves de comunicación con los profesores y alumnos.

Título VI. De la dirección y el profesorado de los cursos

Artículo 26. La dirección de un curso de perfeccionamiento deberá recaer en un profesor numerario de la UEx, o bien en un profesor no numerario de la UEx con una experiencia docente universitaria acreditada de al menos cinco años.

Artículo 27. La dirección de un curso de especialista universitario deberá recaer en un profesor numerario de la UEx con titulación universitaria de segundo ciclo, o bien en un profesor no numerario doctor de la UEx con una experiencia docente universitaria acreditada de al menos cinco años.

Artículo 28. La dirección de un curso máster universitario deberá recaer en un profesor numerario doctor de la UEx, o bien en un profesor no numerario doctor de la UEx con una experiencia docente universitaria acreditada de al menos cinco años.

Artículo 29. Excepcionalmente, se podrán autorizar cursos cuya dirección recaiga en profesores de otras universidades o en profesionales de reconocido prestigio que ejerzan su actividad fuera de la universidad, cuando por su contenido y alta especialización se estimen de especial interés para la UEx, y siempre que dichos profesionales cumplan los requisitos de titulación exigidos a los profesores de la UEx.

Artículo 30. Dada la especial complejidad y extensión de los cursos de especialista y máster, el director podrá incluir en la propuesta la figura de un codirector, que deberá reunir los requisitos exigidos para ser director.

Artículo 31. Además de los requisitos expresados en los artículos 26 a 30, los directores y codirectores deberán tener un perfil científico afín a la temática del curso, lo cual se evaluará en función de su curriculum vitae.

Artículo 32. Los profesores de la UEx podrán dirigir como máximo dos cursos simultáneamente. A estos efectos, no se considerará cerrado un curso hasta que se hayan completado los trámites de finalización.

Artículo 33. Son funciones del director del curso:

- a) Presentar la propuesta del curso en tiempo y forma, y reelaborarla atendiendo a los resultados del proceso de evaluación previa a la autorización.
- b) Efectuar la selección de los alumnos, comprobando si cumplen los requisitos de titulación necesarios para realizar el curso y obtener el certificado o título propio.
- c) Si el curso contempla gastos en publicidad, enviar ejemplares de la misma al Secretariado de Cursos de Perfeccionamiento y de Postgrado antes del inicio del curso.
- d) Supervisar que el desarrollo del curso se ajuste fielmente a lo aprobado por la UEx.
- e) Coordinar la evaluación de los alumnos por los profesores del curso.
- f) A la finalización del curso, remitir al Secretariado de Cursos de Perfeccionamiento y de Postgrado, en el plazo máximo de un mes, la siguiente documentación: acta de finalización del curso con informe de incidencias, acta de asistencia y calificaciones de los alumnos, y expedientes de solicitud de certificados o títulos de cada uno de los alumnos que lo soliciten. En cursos de gestión delegada, deberá remitir además el resguardo bancario de ingreso de la cuota de participación de la UEx.
- g) Colaborar en el control y ejecución presupuestaria del curso.
- h) Colaborar en la evaluación final de los cursos desarrollados. A estos efectos, el director del curso deberá custodiar toda la documentación relativa al mismo al menos durante dos años a partir de la fecha de finalización.

i) Cualquier otra que se derive de la aplicación de la presente normativa.

Artículo 34. Para ser profesor de un curso de perfeccionamiento o de especialista universitario se exigirá como mínimo una titulación universitaria de primer ciclo.

Artículo 35. Para ser profesor de un máster universitario, se exigirá como mínimo una titulación universitaria de segundo ciclo.

Artículo 36. En los cursos de especialista universitario, se exigirá que al menos la mitad de la docencia esté a cargo de titulados de segundo ciclo.

Artículo 37. En los cursos máster universitario, se exigirá que al menos un tercio de la docencia esté a cargo de doctores.

Artículo 38. En todos los cursos se exigirá que al menos un tercio de la docencia esté a cargo de profesores de la UEx.

Artículo 39. Con carácter excepcional, el director del curso podrá solicitar, mediante carta motivada adjunta a la propuesta del curso, la exención de alguno de los requisitos expresados en los art. 34 a 38.

Artículo 40. Además de los requisitos de titulación expresados, cada profesor deberá tener un perfil científico acorde con los contenidos a impartir, lo cual se evaluará en función de su curriculum vitae.

Artículo 41. En ningún caso el desarrollo de cursos de perfeccionamiento, de especialista o master podrá suponer perjuicio alguno para el cumplimiento de las obligaciones docentes regulares del profesorado de la UEx. Con este fin, se estipula para los profesores de la UEx un máximo de dedicación anual de 100 horas de docencia a estas actividades, sin perjuicio de la limitación en la percepción de haberes que establece la legislación vigente (art. 5 del Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre, modificado por el Real Decreto 1450/1989, de 24 de noviembre).

Título VII . De la tramitación y autorización de los cursos

Artículo 42. La autorización de estos estudios corresponde al Consejo de Gobierno de la UEx.

Artículo 43. Antes de su traslado al Consejo de Gobierno, las propuestas de cursos se someterán a una evaluación técnica y académica por parte del vicerrectorado responsable de estos estudios, la cual será gestionada por el Secretariado de Cursos de Perfeccionamiento y de Postgrado.

Artículo 44. Durante este proceso de evaluación, el vicerrector competente podrá solicitar informes periciales independientes acerca de la calidad académica de la propuesta.

Artículo 45. El director del curso será informado por el Secretariado de Cursos de Perfeccionamiento y de Postgrado acerca del estado de tramitación de su propuesta. Tendrá derecho a conocer el contenido de los informes periciales, pero no la identidad del evaluador, y a presentar cuantas alegaciones estime pertinentes al vicerrector responsable, así como a la comisión de seguimiento académico de estas enseñanzas.

Artículo 46. El Secretariado de Cursos de Perfeccionamiento y de Postgrado estipulará un plazo para la adaptación de las propuestas a lo que resulte del proceso de evaluación, y estará en todo momento a disposición de los directores para asesorarles en la preparación y modificación de las propuestas.

Artículo 47. Una vez completada con éxito la evaluación técnica y académica del curso, el vicerrector responsable de estas enseñanzas la elevará al Consejo de Gobierno para su estudio y aprobación si procede.

Artículo 48. Los directores podrán proponer modificaciones de los cursos aprobados, en los casos siguientes:

- a) Aplazamiento de la fecha de inicio, por una sola vez, estipulándose un plazo máximo de seis meses de demora.
- b) Modificación del proyecto económico del curso, si el número de alumnos matriculados no estuviese comprendido entre el mínimo y el máximo indicado en el mismo.
- c) Reasignación de carga docente a profesores, o sustitución de profesores.

En cursos de gestión delegada, las modificaciones de carácter meramente económico o administrativo, que no afecten a aspectos académicos del curso, podrán ser solicitadas por la entidad que ostenta la gestión, con el visto bueno del director del curso.

Artículo 49. Cualquier modificación que afecte a un curso aprobado por el Consejo de Gobierno será solicitada por el director del curso antes de su inicio, o por la entidad que ejerce la gestión delegada en el caso indicado en el artículo anterior, con el visto bueno del responsable de la tutela académica, mediante modelo normalizado dirigido al director del Secretariado de Cursos de Perfeccionamiento y de Postgrado. Éste la elevará al vicerrector competente, el cual la trasladará al Consejo de Gobierno para su estudio y aprobación, si procede.

Título VIII. De la evaluación de la calidad de estas enseñanzas

Artículo 50. Se constituirá una comisión de seguimiento académico de cursos de perfeccionamiento y de postgrado. Estará formada por el vicerrector competente en estos estudios, que actuará como presidente; el director del Secretariado de Cursos de Perfeccionamiento y de Postgrado, que actuará como secretario; un profesor numerario doctor por cada uno de los campos siguientes: científico, humanístico, biomédico, social y técnico, elegidos por el Consejo de Gobierno de la UEx por periodos de cuatro años; y dos alumnos, elegidos por el Consejo de Alumnos de la UEx por periodos anuales.

Artículo 51. La comisión de seguimiento académico se reunirá al menos una vez al año, convocada por su presidente, para evaluar el desarrollo general de los cursos de perfeccionamiento y de postgrado en la UEx. Sus competencias serán las siguientes:

- a) Aprobar, para su elevación al Consejo de Gobierno de la UEx, una memoria anual de actividades realizadas en el marco de estas enseñanzas, que será elaborada por el Secretariado de Cursos de Perfeccionamiento y de Postgrado.
- b) Estudiar y resolver las posibles reclamaciones de los alumnos, profesores y directores participantes en los cursos.
- c) Evaluar el desarrollo de cada uno de los cursos, auxiliada por el Secretariado de Cursos de Perfeccionamiento y de Postgrado, empleando los informes emitidos por los directores, encuestas y entrevistas a alumnos y profesores, auditorías económicas y cualquier otra documentación disponible.
- d) Si se detectaran irregularidades en algún curso, comunicarlas al director del curso para que efectúe sus alegaciones, investigar sus causas y elevar en su caso propuestas de sanción al rector de la UEx.
- e) Efectuar cuantas propuestas estime oportunas para un mejor desarrollo de estas enseñanzas.

Título IX. Del régimen económico de estos estudios

Artículo 52. Los cursos a que se refiere esta normativa funcionarán en régimen de autofinanciación, debiendo ajustarse el desarrollo del proyecto económico a las disposiciones legales vigentes. Sólo se tramitarán cursos que contemplen un equilibrio entre gastos e ingresos, o un superávit.

Artículo 53. En el caso de existir superávit, los remanentes se ingresarán en el presupuesto del centro, departamento o instituto de la UEx que ostente la tutela académica.

Artículo 54. Los precios públicos de estos estudios y las remuneraciones derivadas de los mismos deberán ajustarse a lo previsto en los presupuestos de la UEx vigentes a la fecha de la propuesta del curso.

Artículo 55. *En los cursos de gestión interna, el importe de los precios públicos por matrícula y de las posibles subvenciones obtenidas por el curso será ingresado en la cuenta bancaria que la Gerencia de la UEx destine a tal efecto, correspondiendo a ésta la gestión de los pagos a propuesta del director del curso. En los cursos de gestión delegada, la entidad que ostente dicha gestión se responsabilizará de recibir los ingresos y efectuar los pagos, ateniéndose siempre a lo aprobado por el Consejo de Gobierno de la UEx.*

Artículo 56. *La cuota de participación de la UEx, en concepto de evaluación, gestión, promoción, respaldo institucional, fondo de subvenciones y becas, y uso de servicios e instalaciones universitarias, será en cualquier caso del 15 % del total de los ingresos del curso.*

Artículo 57. *El proyecto económico del curso se realizará computando como base el número mínimo de alumnos que el director estime necesario, así como las subvenciones comprometidas para el curso, de forma que se asegure que no exista déficit presupuestario. Además de la cuota de participación de la UEx, se podrán contemplar gastos de dirección, profesorado, apoyo administrativo, material inventariable, material fungible, publicidad, viajes y dietas, beneficio de la entidad que ostenta la gestión delegada (en su caso) y otros gastos justificables. El material inventariable quedará en propiedad de la UEx una vez finalizado el curso.*

Artículo 58. *Si el número de alumnos matriculados no estuviese comprendido entre el mínimo y el máximo contemplado en el proyecto económico, el director coordinará con el Secretariado de Cursos de Perfeccionamiento y de Postgrado la modificación del proyecto económico. El director del Secretariado elevará la propuesta al vicerrector competente, y éste al Consejo de Gobierno para su estudio y aprobación si procede.*

Artículo 59. *La autorización de estos estudios por el Consejo de Gobierno de la UEx comportará, para el profesorado perteneciente a la UEx, la concesión automática de la compatibilidad a que se refiere el art. 2 del Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre.*

Asimismo, el personal de administración y servicios de la UEx estará sujeto a la normativa establecida en la Ley 53/1984, de 28 de diciembre, y el Real Decreto 598/85, de 30 de octubre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, sin perjuicio de la aceptación expresa para participar como colaborador, que se incluirá en la propuesta del curso

Disposición transitoria

Única. *Los cursos de perfeccionamiento y de postgrado que estuvieran realizándose antes de la aprobación de esta normativa por el Consejo Social de la UEx, se regirán por la normativa anterior hasta su conclusión.*

Disposiciones finales

Única. *La presente normativa, una vez aprobada, se hará pública para general conocimiento, y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Social de la UEx.*

Disposición derogatoria

Única. *Quedan derogadas las normas reguladoras de los Cursos de Perfeccionamiento y de Postgrado aprobadas por la Junta de Gobierno y el Consejo Social de la UEx con fechas 10-12-1990 y 27-12-1990, respectivamente.*



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

**SECRETARÍA GENERAL
BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD**

Director: Juan Manuel Muñoz Gutiérrez
Rectorado
Plaza de Caldereros, nº1.
Tlf: 927 25 70 01 - Fax: 927 25 70 02
Internet: www.unex.es/bou
10.071 - CÁCERES

Depósito Legal: CC-134-1999